

RESOLUCIÓN No

1542

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

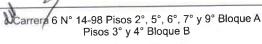
ANTECEDENTES

Que con radicado No.29120 del 1 de septiembre de 2003, el Señor JOSE GALAT NOUMER, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 21.965 de Bogotá D.C, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad La Gran Colombia, realizó solicitud al DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE- DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, para que se efectúe visita técnica a un árbol ubicado en espacio privado, en la calle 43 N°. 8-39 Facultad de Ingeniería Civil, de esta Ciudad.

Que mediante Auto N°. 1957 del 15 de septiembre de 2003,se da inicio al trámite administrativo ambiental silvicultural, presentado por la Universidad la Gran Colombia.

Que mediante Concepto Técnico N°. 6866 del 20 de octubre de 2003, se estipuló lo concerniente a la compensación a pagar por la tala y lo correspondiente a la tarifa de Evaluación y Seguimiento.







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





Que mediante Resolución N°. 1960 del 23 de diciembre de 2003, se autorizó la tala de un (1) Cerezo ubicado en la calle 43 N°. 8-39 Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad la Gran Colombia, incluido lo correspondiente a la compensación, establecida en ciento veintinueve mil ochenta y dos pesos (\$ 129.082) m/cte, notificada personalmente el día 10 de febrero de 2004, ejecutoriada el 18 de febrero de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 23 de marzo de 2010, en la calle 43 N°. 8-39, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 05188 de fecha 23 de marzo de 2010, el cual determinó lo siguiente: "(se realizó verificación de lo dispuesto en al Resolución N/. 1960 de 2003, que autorizó la tala de un (1) individuo de la especie Cerezo, emplazado sobre espacio privado, en la dirección relacionada. En el sitio de la visita se pudo comprobar la ejecución de lo dispuesto en el considerando. No se aporta copia del recibo de pago por concepto de Compensación. En el expediente DM- 03-03-1229, reposa copia del recibo de pago por Evolución y Seguimiento. El trámite no requería Salvoconducto de movilización"

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución N°. 1960 del 23 de diciembre de 2003, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación.

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.44 IVPS individuos vegetales plantados equivalente a 0.39 SMLMV, ciento veintinueve mil cero ochenta y dos pesos (\$129.082). El titular del permiso deberá: Consignar. (En el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES").











CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

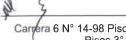
Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) Ibídem, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta







PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA





presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

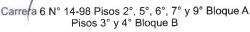
Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el Señor JOSE GALAT NOUMER, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 21.965de Bogotá D.C, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad La Gran Colombia, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a el Señor JOSE GALAT NOUMER, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 21.965de Bogotá D.C, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad La Gran Colombia.

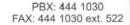
De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico de Seguimiento No. 05188 de fecha 23 de marzo de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.44 IVPs equivalente a un total de \$129.082 M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.













Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a el Señor JOSE GALAT NOUMER, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 21.965de Bogotá D.C, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad La Gran Colombia.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

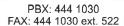
ARTÍCULO PRIMERO: El Señor JOSE GALAT NOUMER, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 21.965de Bogotá D.C, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad La Gran Colombia, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de ciento veintinueve mil ochenta y dos pesos (\$ 129.082) m/cte, equivalentes a 1.44 IVPS, de conformidad a lo ordenado en la Resolución Nº. 1960 del 23 de diciembre de 2003 y el C.T.S 5188 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: El Señor JOSE GALAT NOUMER, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 21.965de Bogotá D.C, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad La Gran Colombia, o quien haga sus veces deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARÁGRAFO: El Señor JOSE GALAT NOUMER, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 21.965de Bogotá D.C, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad La Gran Colombia, o quien haga sus veces deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con













destino a la Resolución N°. 1960 del 23 de diciembre de 2003, y el expediente N° DM-03-03-1229, de esta Secretaria.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a El Señor JOSE GALAT NOUMER, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 21.965 de Bogotá D.C, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad La Gran Colombia, o quien haga sus veces, ubicado en la calle 43 N°. 8-39 Barrio Sucre, de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 8 FEB 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto: Carolina Lozano Figueroa Reviso: Dra. Sandra Rocío Silva. M Aprobó: Ing. Edgar Roja Expediente: DM-03-03-1229



